



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá viernes 27 de enero de 2012

Nº 26960

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 51
(De lunes 23 de enero de 2012)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 147 DE 29 DE MAYO DE 1998, QUE ADOPTA EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL OMAR.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución Nº 8
(De martes 24 de enero de 2012)

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 98 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, QUE DELEGA EN FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA Y COMPRAS DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA EL USO Y ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO "PANAMACOMPRA".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución Nº 10
(De martes 24 de enero de 2012)

POR LA CUAL SE RESUELVE QUE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012, EL PROGRAMA DE INVERSIÓN LOCAL (PROINLO) PODRÁ REALIZAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PROYECTOS DESTINADOS AL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS ÁREAS RURALES O URBANAS QUE ASÍ LO REQUIERAN.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 19
(De jueves 19 de enero de 2012)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 39 DE 3 DE JUNIO DE 2009 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 3 DE 20 DE MAYO DE 1985, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INTERESES PREFERENCIALES HIPOTECARIOS.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo Nº 18
(De lunes 23 de enero de 2012)

QUE CREA EL GABINETE DE SEGURIDAD PREVENTIVA Y SU COMITÉ OPERATIVO DE COORDINACIÓN.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo Nº 19
(De lunes 23 de enero de 2012)

QUE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES TRABAJADAS A MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 015
(De viernes 20 de enero de 2012)



POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° JD-2215
(De jueves 3 de agosto de 2000)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO MEDIANTE RESUELTO NO. 236 DE 14 DE JUNIO DE 1999, PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA EN LAS BANDAS AM Y FM, A LA VOZ DEL VIGÍA, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 4787 RTV
(De miércoles 21 de septiembre de 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN UN PERÍODO DE CURA DE SEIS (6) MESES PARA REINICIAR, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LAS TRANSMISIONES DE LA FRECUENCIA 100.9 MHZ, CONCESIONADA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801) DESDE CERRO EL VIGÍA, PROVINCIA DE COCLÉ.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 51
(Día 23 de Enero de 2012)

Que modifica el Decreto Ejecutivo 147 de 29 de mayo de 1998, Que adopta el Reglamento de Operaciones del Parque Recreativo y Cultural Omar

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA:

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene como propósito establecer las reglas aplicables a la organización, administración, operación, funcionamiento y mantenimiento del Parque Recreativo y Cultural Omar, en adelante el Parque.

Artículo 2. El horario regular en que permanecerá abierto el Parque será fijado por la Dirección del mismo. Este horario se extenderá cuando en sus instalaciones se realicen eventos especiales o extraordinarios que así lo ameriten. El Parque solo permanecerá cerrado al público en los periodos de fumigación o por otras circunstancias, que pongan en peligro la salud o vida de los usuarios.

Artículo 3. Todos los días en las instalaciones de el Parque se izará el pabellón nacional a las 7:00 a.m. y se arriará a las 6:00 p.m., siendo ambos eventos, anunciados con el toque de un silbato o corneta.

CAPÍTULO II
DE LAS ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. El Parque está bajo la autoridad jerárquica del Ministerio de la Presidencia, a través de su Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios.

La administración de el Parque será ejercida por un Director(a) General y su organización contará con las unidades administrativas necesarias que garanticen los logros de los objetivos desarrollados en su Manual de Organización y Funciones. Las unidades administrativas pondrán cambiar o ampliar sus funciones, cuando así lo demande la ejecución de los planes y programas.

Artículo 5. El Parque contara en sus instalaciones con las siguientes áreas:

- a) Recreativa
- b) Cultural
- c) Deportiva
- d) Familiar
- e) Recogimiento Espiritual
- f) Servicios





Administrativa
Seguridad
1) Servicios de emergencias

El Área Administrativa estará integrada con las oficinas responsables de la organización y funcionamientos de Parque.

El Área Recreativa estará integrada por juegos infantiles y sensoriales, senderos, veredas, merenderos y jardines.

El Área Cultural estará integrada por la Biblioteca, Anfiteatro, Domo y áreas verdes.

El Área Deportiva la integraran canchas de fulbito, baloncesto y vóleibol, tenis, béisbol infantil, pista de patinaje, piscina de adultos y niños, la vereda peatonal y máquinas de ejercicios al aire libre.

El Área Familiar estará integrada por los bohios para picnic, piscinas, salón de la Casa Club, merenderos, sectores para acampar y de integración familiar.

El Área de Recogimiento espiritual la conformara la gruta de la Virgen

El Área de Servicios la conformaran los estacionamientos públicos, servicios sanitarios, vestidores, fuentes de agua y kioscos para expendios de alimentos y refrescos.

El Área de Seguridad estará integrada de una sala de guardia, dormitorios, 18 puestos de vigilancia fijos, (7 Four wheels) que cumplirán con rondas de 3 móviles por turno y centro de video vigilancia.

El Área de Servicios de Emergencias estará integrada por 2 ambulancias (una tipo 3 y una 4X4 diseñada para el acceso a las veredas del Parque.)

Artículo 6. El Parque contara con veredas internas, las cuales serán para uso peatonal únicamente. Estas veredas serán utilizadas por el personal de seguridad y administración para la limpieza, rondas de vigilancia y supervisión del Parque.

Artículo 7. Ubicarán en lugares estratégicos señalizaciones, para orientar, educar e indicar las prohibiciones y restricciones a los usuarios, mientras permanecen en las instalaciones del Parque. Estas se ubicaran en diferentes áreas, cuidando de no alterar el paisaje natural y estética de las mismas.

El Director(a) General de el Parque, elegirá el tipo de material para confeccionar las señalizaciones, el lugar donde se colocarán. Su color, tamaño, diseño (preferiblemente los internacionales), texto y otros aspectos en general.

CAPÍTULO III DE LAS ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 8. El recurso humano que labora en el Parque se rige por la Ley de Carrera Administrativa y por el Reglamento Interno del Ministerio de la Presidencia. El Director(a) General de el Parque velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo anterior.





CAPÍTULO IV DEL MOBILIARIO Y EQUIPO

Artículo 9. El equipo de oficina debe permanecer en el Parque. El mismo estará codificado e inventariado y no puede ser transferido a otra entidad pública fuera de el Parque, sin previa autorización del Director(a) General de el Parque. Cada funcionario es responsable de cuidar el equipo que usa para realizar su trabajo. El funcionario no está autorizado a realizar por iniciativa propia ningún tipo de reparación.

Artículo 10. El equipo de trabajo asignado al personal de campo debe estar codificado e inventariado y permanecer en las instalaciones de el Parque en el área asignada para depósito; diariamente cada trabajador retira el equipo que utilizará para desarrollar su trabajo (previa autorización del jefe de mantenimiento) y firmará un comprobante de recibo o libro record, haciendo constar que el mismo está en buen estado. Finalizada la jornada de trabajo el empleado entregará el equipo en las mismas condiciones en que lo recibió, asegurándose que dicha entrega sea registrada.

En los casos que el equipo se deteriore en el periodo de trabajo, el trabajador entregará un informe de la situación, señalando el daño que presente el equipo, lo que permitirá a la Administración de el Parque deslindar responsabilidades y proceder a la reparación del mismo. El empleado no estará autorizado a realizar por iniciativa propia ningún tipo de reparación.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 11. Corresponde al Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios y con el apoyo administrativo y técnico de la Dirección General de el Parque:

- a) Administrar todos los servicios e instalaciones de el Parque Recreativo y Cultural Omar, tales como: alquileres de espacios, mantenimiento de instalaciones, pago de servicios de mantenimiento o profesionales, recibo de pago del público por uso de instalaciones y servicios en general, aseo y limpieza, convenios, acuerdos, contratos, intercambio de servicios (público - privado- embajadas), árboles frutales, conservación y reforestación, juegos, sanitarios, estacionamientos, facilidades para extendido de alimentos, piscina.
- b) Proteger y garantizar los derechos de las personas al acceso y usos de los servicios e instalaciones del Parque.
- c) Revisar y aprobar tarifas, cuando corresponda, por el suministro de toda clase de servicios y uso de instalaciones del Parque.
- d) Establecer normas aplicables a la administración, promoción y desarrollo de las instalaciones del Parque, con el fin de garantizar el logro de sus objetivos.
- e) Promover y desarrollar las facilidades existentes en el Parque como nuevas áreas para la cultura, recreación y deporte.
- f) Hacer cumplir las normas disciplinarias e higiénicas, conservación del medio ambiente, entre otras, que la Dirección de el Parque establezca dentro de sus instalaciones.



modificar los contratos, acuerdos, convenios de servicios y usos de instalaciones y sus modificaciones, en base a principio de igualdad. Esta facultad le corresponde al Ministerio de la Presidencia, a no ser que por delegación lo puede hacer el Director(a)

- h) Cualquier otra correspondencia que determine la Ley y el Reglamento

Artículo 12. La Dirección General de el Parque a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá solicitar que se realicen auditorias a los usuarios que mantienen relaciones legales por alquileres, contrato o convenios de servicios, con el fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones bajo las cuales se hayan firmado estos.

Artículo 13. La Dirección General de el Parque a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá inspeccionar en cualquier momento, las áreas o instalaciones de los concesionarios, a fin de garantizar que no estén violando lo previsto en los contratos, convenios y acuerdos firmado por ambas partes.

Artículo 14. Los contratos de arrendamientos deben estar avalados por la Dirección de Recreación y Deporte del Parque Recreativo y Cultural Omar; y firmados por el Ministro de la Presidencia. El término máximo de duración de los contratos de arrendamiento será de un año y le corresponde al representante legal del Ministerio de la Presidencia la firma de los mismos.

Los contratos de alquileres temporales de espacios de áreas abiertas o cerradas para eventos serán firmados directamente por el Director(a) de Recreación y Deporte del Parque Recreativo y Cultural Omar. El manual de procedimiento regulará esta disposición.

Artículo 15. El tiempo aproximado de duración por cada servicio que brinde el Parque a sus usuarios será el que estipulen las partes y será señalado en el documento que ambas partes firmen. De extenderse el tiempo acordado, se revisaran las condiciones del documento que lo legalizó para decidir si se mantienen los mismos requisitos o si estos deben ser modificados.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 16. El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios planificará, organizará, promocionará, desarrollará y dirigirá la ejecución de los siguientes servicios a través de la Administración General del Parque Recreativo y Cultural Omar:

- a) **Alquileres de espacio:** Cada usuario que deseé alquilar un espacio físico dentro del perímetro de el Parque, deberá firmar un contrato el cual contendrá los requisitos y sanciones que deberán cumplir ambas partes, tales como: fecha de inicio y finalización del contrato, precio de alquiler, forma de pago, condiciones en que deberá quedar el área finalizado el contrato, las multas que ese impondrán a las partes por incumplimiento de los requisitos o prohibiciones señaladas en el contrato.
- b) **Mantenimiento de instalaciones:** El mantenimiento de las instalaciones recaerá sobre la Dirección General del Parque Recreativo y Cultural Omar.





- c) **Pago por uso de instalaciones y servicios en general:** El usuario podrá solicitar el arrendamiento de las instalaciones para fines particulares o privados según su uso. El reglamento interno regulará esta materia.
 - d) **Aseo y Limpieza:** El aseo y limpieza de las instalaciones recaerá sobre la Dirección General del Parque Recreativo y Cultural Omar. Los usuarios del Parque cooperarán individualmente con el aseo y limpieza de el Parque, al depositar sus desperdicios o basuras, en los tinacos que se encuentran ubicados en las diferentes áreas, y en el área de su responsabilidad.
 - e) **Convenios y Acuerdos:** El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá realizar convenios con Organismos Internacionales, Embajadas, Clubes Cívicos, ONGs, personas jurídicas y naturales, entre otro, para desarrollar las áreas existentes o crear nuevas atracciones recreativas y culturales en las instalaciones del Parque.
 - f) **Intercambio de servicios (públicos – privados – embajadas):** La Dirección General de el Parque, a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá intercambiar los servicios que se ofrecen en el Parque, por el suministro de bienes o materiales que éste requiera para el desarrollo de sus planes de trabajo, su conservación y mantenimiento. Este intercambio puede darse con los sectores públicos, privados o el servicio diplomático.
- Dicho intercambio se legalizará a través de un documento el cual será firmado por las partes involucradas, señalando además, los requisitos que deben cumplir durante el término de vigencia del intercambio.
- g) **Conservación, reforestación y fumigación de los árboles:** La Dirección General del Parque, solicitará por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) u otras instituciones públicas, privadas y municipales, el servicio de conservación y reforestación de todas las áreas verdes en el Parque.
- Aquellos Organismos Internacionales, ONGs, y empresas nacionales o extranjeras, que deseen apoyar financieramente o con otros rubros este programa de la reserva natural, oficializarán dicha ayuda a través de la cooperación internacional u otra de negociación o convenio que se establezca para estos fines.
- La Dirección General de el Parque oficializará por escrito el servicio de fumigación de todas las áreas verdes e infraestructuras, tantas veces como sea necesario, y comunicará, con anticipación a los usuarios de el Parque, las fechas que se llevará a cabo la misma. Para ello, recurirá a la asistencia de la empresa privada y de instituciones públicas.
- h) **Uso de las áreas de juegos:** Los usuarios que utilicen las áreas de juegos deberán ceñirse a las reglamentaciones establecidas por la Dirección General de el Parque en cuanto a la conservación y uso de los equipos e instalaciones, que garanticen su buen estado y funcionamiento.
 - i) **Uso de los sanitarios y vestidores:** Los usuarios de el Parque que utilicen los sanitarios y vestidores, pagarán una modesta suma de dinero, fijada por la Dirección





General de el Parque, la cual se utilizará para cubrir los gastos de papel higiénico y su limpieza permanente. Los mismos permanecerán abiertos en el horario que establezca dicha Administración.

- j) **Uso de los estacionamientos:** Los usuarios deberán ubicar sus automóviles en el área designada para estacionamientos, y no en las áreas verdes, respetando además, las señalizaciones de entrada y salida y la reservada para las personas con discapacidades. Los estacionamientos son para uso exclusivo de los usuarios.
- k) **Uso de las facilidades para expendio de alimentos:** Los administradores o dueños de los servicios por el expendio de alimentos dentro del perímetro de el Parque, deben cumplir con todos los requisitos de higiene y seguridad en la manipulación de los alimentos establecidos por las entidades de Salud y Seguridad Pública, así como los requisitos que la Dirección General de el Parque, les establezca en el documento legal que oficializa la prestación de este servicio. Cada administrador debe cancelar su mensualidad por el alquiler a la Dirección General de el Parque, o la oficina que ésta designe, los cinco primeros días de cada mes. La Dirección General de el Parque emitirá un recibo como constancia de haber recibido el pago.
- l) **Uso de la piscina:** Es obligatorio que el usuario adquiera el carnet en las oficinas administrativas de el Parque. El reglamento interno regulará esta disposición.

CAPÍTULO VII DE LOS PRECIOS POR LOS SERVICIOS

Artículo 17. Correspondrá a la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios establecer la tarifa de precios de los servicios, de acuerdo a los siguientes aspectos:

- a). Tipo de servicio
- b). Tiempo que se cubrirá el servicio con firma de contrato temporal.
- c). El costo real de la contratación del servicio.
- d). Mantenimiento del área y suministro de facilidades al ejecutar el servicio
- e). Un margen razonable de ganancia para la Administración de el Parque

Dichas tarifas reposarán en la Oficinas Administrativas y Contabilidad de el Parque, así como también en la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios; así como en los murales que existen en la Oficina de la Administración de el Parque.

Artículo 18. El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios podrá establecer régimen especial de tarifas de precios para los servicios que brinde el Parque, cuando se trate de algunos de los siguientes casos:

- a) Cuando el servicio sea para escuelas, iglesias, clubes cívicos, instituciones públicas, ONGs u organismos de niños, jóvenes, adultos mayores o de grupos étnicos.
- b) El precio mínimo y máximo por estos servicios será establecido por la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios.

Artículo 19. El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios facturará a los clientes los cargos por el servicio, periodo que abarca y el tiempo de uso facturado según corresponda.



CAPÍTULO VIII
DEL USO DE LOS INGRESOS POR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS
RECURSOS FINANCIEROS



Artículo 20. Los recursos financieros que se reciban o ingresen por los servicios que brinda el Parque, donaciones o concesiones se depositan en la cuenta que establezca la Contraloría General de la República, su control y uso serán reglamentados de acuerdo a las disposiciones y normas que rigen para la administración pública panameña.

CAPÍTULO IX
DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 21. Los usuarios deben cumplir todas las disposiciones y normas reglamentarias que establezca la Administración General de el Parque mientras permanecen en éste.

Para aquellos usuarios que hayan oficializado a través de un documento legal, alguna relación por contratación o alquiler de algún servicio en especial, deben cumplir y acoger los acuerdos a que llegaron ambas partes y que aparecen registrados en el respectivo documento.

Todos los usuarios tendrán derechos al uso de las áreas culturales y de recreación, según las normas establecidos. Las solicitudes para obtener la autorización por el uso de cualquiera de las áreas ubicadas dentro del perímetro de el Parque, deberán ser efectuadas a través de una nota debidamente firmada por una persona que será responsable de la limpieza y reparación de los daños que ocasionen a las instalaciones durante el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO X
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 22. La seguridad de el Parque estará a cargo del Servicio de Protección Institucional del Ministerio de la Presidencia.

La responsabilidad de la seguridad recaída en el Servicio de Protección Institucional se establece de acuerdo al Decreto Ley 2 del 8 de Julio de 1999.

El personal asignado a el Parque del Servicio de Protección Institucional, protegerá todas las áreas y veredas por su buen uso y conservación, así como de los equipos de juegos y deportivos, las disposición de la basura, orientación al público, uso de las instalaciones. Asimismo, organizará y establecerá el cumplimiento de las normas de seguridad y prohibiciones que deben mantenerse en el Parque.

El personal del Servicio de Protección Institucional, vigilará y velará por la seguridad e integridad física de las personas que acuden a el Parque, cuidando que estos mantengan un comportamiento acorde con las normas que rigen para ese Centro Recreativo y Cultural. Informará a los funcionarios de el Parque cualquier situación irregular que detecte y afecte el normal funcionamiento de éste.



El Servicio de Protección Institucional directamente o por intermedio de la Administración General de el Parque, solicitará el apoyo de seguridad frente a circunstancias específicas cuando se estime necesario, y surjan situaciones que puedan alterar el desarrollo normal de las instalaciones de el Parque y sus usuarios. Estos estamentos de seguridad son El Cuerpo de Bomberos de Panamá, Policía Nacional y la Dirección de Investigación Judicial.

CAPITULO XI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Las prohibiciones se establecen a sabiendas de que el Parque es un lugar para la recreación y posee áreas que se deben conservar para bienestar de sus usuarios y sus colindantes.

Se prohíbe a los usuarios de el Parque las siguientes conductas:

- a) Dañar los árboles, cosechar sus frutos y subirse a éstos.
- b) Tirar en los inodoros papeles u otros artículos que dañen su funcionamiento normal.
- c) Colocar rótulos y propaganda no autorizada por la Administración de el Parque.
- d) Tirar al suelo las envolturas de golosinas, papeles, desperdicios de alimentos, plásticos, latas y otros desechos o basura.
- e) Fumar, hacer fogatas, ingerir bebidas alcohólicas o embriagantes, sin previa autorización de la Administración del Parque, mientras permanece en las áreas.
- f) Mantener sus equipos de sonido con alto volumen.
- g) Portar armas de fuego o cualquier otro implemento que se utilice para atentar contra las vidas de las personas, fauna y especies existentes en el Parque.
- h) Escribir, pintar o dañar los rótulos, casetas, bancas, edificios.
- i) Traer animales domésticos sin estar amarrados, que perturben la fauna o a los demás visitantes. En el caso de perros de más de 10 Kg de peso, deberán tener bozal.
- j) Extraer o introducir, sin previa autorización de la Administración General de el Parque, semillas, plantas, hojas de los árboles.
- k) Maltratar a los animales y destruir los nidos de los pájaros.
- l) Realizar actos que no estén acorde con la moral, disciplina y buenas costumbres.
- m) Transitar vehículos (autos, motocicletas, etc.) en las veredas peatonales y áreas verdes del Parque.
- n) Desvestirse en las áreas distintas a los baños y vestidores ubicados en el Parque.
- o) No se permite ningún tipo de actividad de reciclaje en el Parque por motivos de salud.

Está prohibido a los colindantes del Parque:

- a) Romper la cerca con el fin de abrir puertas de cualquier tipo de acceso al área de el Parque.
- b) Utilizar los terrenos de el Parque para siembra de plantas, construcción de facilidades peatonales, instalación de mobiliarios de recreación para uso personal.
- c) Arrojar basura de jardinería o de otra especie en las áreas de el Parque.
- d) Se prohíbe a todo colindante drenar, evacuar, o encausar aguas servidas, escorrentías y drenajes pluviales (superficiales o subterráneos) dentro de los previos de el Parque.





Artículo 24. La Administración General de el Parque y el Servicio de Protección Institucional velarán por el fiel cumplimiento de las normas legales y administrativas vigentes, para así garantizar el correcto funcionamiento y seguridad de el Parque y coordinar con las autoridades competentes para las debidas sanciones que haya lugar.

Artículo 25. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 del mes de Enero del año 2012.

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN No. 8

(De 24 de Enero de 2012)



Por la cual se modifica y adiciona el Artículo 1 de la Resolución No.98 de 31 de diciembre de 2008, que delega en funcionarios del Departamento de Proveeduría y Compras del Ministerio de la Presidencia el uso y acceso al Sistema Electrónico "PanamaCompra".

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, crea la Dirección General de Contrataciones Públicas, como una entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrá la facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que artículo 10 de la mencionada exhorta legal, establece que es competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el desarrollo, la organización, la operación, el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, la fiscalización y todo lo relativo a la administración eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el apoyo de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas en cumplimiento de las facultades otorgadas por el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ha dictado la Resolución N° 074 - 08 de 24 de noviembre de 2008, mediante la cual ha reorganizado el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", estableciendo los requerimientos que deben cumplir las diferentes entidades a fin de acceder al sistema como usuarios autorizados.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 074 - 08 de 24 de noviembre de 2008, dispone que: "Para el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el representante de la entidad autorizará, a los servidores públicos que de acuerdo a sus funciones de apoyo en las diferentes fases del proceso de selección de contratista y de contratación, deban utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", los que deben ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través del formulario electrónico disponible en dicho Sistema".

Que en virtud de lo anterior, se estima conveniente autorizar al personal del Departamento de Proveeduría y Compras del Ministerio de la Presidencia para el uso y acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar y adicionar al Artículo 1 de la Resolución No. 98 de 31 de diciembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1: Delegar en funcionarios del Departamento de Proveeduría y Compras de este Ministerio, el uso y acceso al Sistema Electrónico "PanamaCompra", por lo que deben ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas por medio del formulario electrónico disponible en dicho Sistema.

Página No.2
Resolución No. 8 de 24 de Enero de 2012.

El personal autorizado para ser inscrito y sus facultades es el siguiente:

.....
María Yaneth Terreros, cédula 8-305-262

1. Facultad para la convocatoria del acto público de selección de contratista
2. Facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista
3. Facultad para la adjudicación o declaratoria de deserto del acto público de selección de contratista

ARTÍCULO 2. Remitir una copia autenticada de este acto de delegación a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 3. Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Resolución N° 074 - 08 de 24 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Circular N° DGCP-DF-024, de 9 de diciembre de 2008, expedida por dicha entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA FABREGA
Viceministra de la Presidencia

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Programa de Inversión Local (Proinlo)

Resolución No. 10
Panamá, (24) de enero de dos mil doce (2012)

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO



Que mediante la Ley No. 51 de 1995, por la cual se crea el Programa de Inversión Local, se establece entre otras funciones la de ejercer la administración de los recursos financieros y materiales de la institución, para el mejor desarrollo de sus objetivos.

Que los proyectos del Programa de Inversión Local deben corresponder a la solución de los problemas detectados por la comunidad, los destinados a nivel distrital y provincial estarán orientados a repercutir en beneficio de la mayoría de la población, ya sea por apoyo a servicios básicos, infraestructura, de soporte a la producción o generación de ingresos.

Que la Constitución Política, establece que las autoridades de la República, están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que en aquella orientación, la Convención Americana sobre Derechos Humanos desarrollada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos suscrita en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1963, establece que, "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenida en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados;

Que de igual manera se pronuncia, la Resolución A/64/L.63/ Rev.110-464673, que reconoce la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente integral de la realización de todos los derechos humanos, reafirmando la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención;

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, estipula que los Estados miembros convienen en buscar colectivamente solución a los problemas urgentes o graves que pudieren presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económica, de cualquier Estado miembro, se vieran afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado;

Que el derecho humano al agua y el saneamiento, es reconocido mediante distintos instrumentos supranacionales, toda vez que es un derecho universal y así está contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De igual manera, la Resolución de los Derechos Humanos y acceso al agua potable y el saneamiento;

Como quiera que en la actualidad, la República de Panamá presenta problemas de accesibilidad al agua, y, tomando en consideración que el Estado debe velar por el cumplimiento de este derecho.

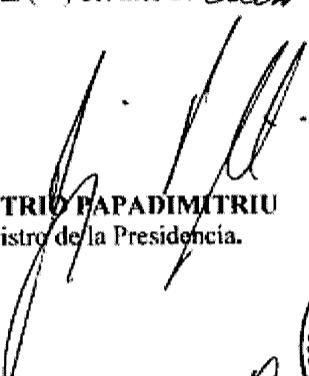
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Reconocer la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente integral de todos los derechos humanos a nivel nacional.

ARTÍCULO 2. Cumpliendo con lo previsto en el Manual de Procedimiento para la Administración del Programa de Inversión Local (PROINLO), los proyectos que ejecute para la vigencia fiscal 2012, **EL PROGRAMA (PROINLO)**, serán única y exclusivamente, en las áreas rurales o urbanas que así lo requieran, en proyectos destinados al abastecimiento de agua potable, con la finalidad que todo el país reciba de manera justa y equitativa agua y el saneamiento básico.

ARTÍCULO 3. Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días () del mes de Enero de dos doce (2012).


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia.


MARÍA FABREGA
Viceministra de la Presidencia.





REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 19
(De 19 de Enero de 2012)



“Que modifica el Decreto Ejecutivo N° 39 de 3 de junio de 2009 por el cual se reglamenta la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, que establece el Régimen de Intereses Preferenciales Hipotecarios”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, por la cual se establece un régimen de intereses preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios, tal como fue modificado por el artículo 138 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, establece que las personas que se acojan al régimen fiscal de intereses preferenciales de que trata la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, recibirán trimestralmente, por los primeros 15 años de vida del préstamo hipotecario, un crédito fiscal aplicable al pago de su Impuesto sobre la Renta, por una suma equivalente a la diferencia entre los ingresos que el banco hubiera recibido en caso de haber cobrado la Tasa de Referencia del mercado que haya estado en vigor durante ese año y de los ingresos efectivamente recibidos en concepto de intereses con relación a cada uno de tales préstamos hipotecarios preferenciales, siempre que la diferencia no resulte superior al Tramo Preferencial en vigor a la fecha en que se otorgó el respectivo préstamo.

Que conforme al artículo 173 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, modificado por el artículo 35 de la Ley 33 de 30 de junio de 2010, la vigencia del artículo 138 antes mencionado, rige a partir del 1 de julio de 2010.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 539 de 30 de noviembre de 2011, se adicionó un párrafo transitorio al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 39 de 3 de junio de 2009, para extender el respectivo beneficio fiscal, por cinco (5) años más a los contratos de préstamos hipotecarios preferenciales, previamente registrados en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, que a la entrada en vigencia de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, no habían transcurrido los primeros diez (10) años de vida de dicho préstamo, con base a la contratación original.

Que el párrafo transitorio adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 539 de 30 de noviembre de 2011, al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 39 de 3 de junio de 2009, no se enmarea dentro de la vigencia de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, razón por la cual resulta indispensable modificar dicho artículo, ajustándolo a la normativa legal.

Que según lo dispuesto por el artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República, en conjunto con

Página N° 2
 Decreto Ejecutivo N° 19 de 19 de Enero de 2012.



el Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 39 de 3 de junio de 2009, queda así:

"ARTÍCULO 3º. Los contratos de préstamos hipotecarios preferenciales que efectúen las personas señaladas en el Artículo 2 de este Reglamento, previamente registrados en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el producto del préstamo se destine, exclusivamente, al financiamiento del precio de compra o de la construcción de la residencia principal del prestatario, en la República de Panamá.
- b) Que la referida residencia sea nueva. En el supuesto de adquisición por compra, se reputará como tal la primera venta desde la construcción de la misma sin que haya sido previamente habitada, circunstancia que comprobará el deudor mediante declaración jurada notarial, la cual podrá formar parte del contrato de hipoteca, y que en todo caso se hará acompañar del correspondiente permiso de ocupación.

Sin embargo, los traspasos por actos entre vivos, por causa de muerte, o por remate judicial del inmueble hipotecario en garantía de un préstamo hipotecario preferencial en nada afectará el régimen fiscal que ampara dicho préstamo, durante los primeros quince (15) años de vida del mismo, independientemente de la posible substitución del deudor, siempre y cuando el deudor sustituto utilice el inmueble hipotecario como residencia principal.

- c) Que no se trate de préstamos para financiamiento interino de construcción ni para realizar mejoras en una vivienda previamente habitada.
- d) Que el préstamo conlleve garantía hipotecaria, constituida sobre el inmueble de que forma parte la referida residencia, debiendo aportarse la correspondiente certificación del Registro Público.
- e) Que el precio de compra o de la construcción de la vivienda no exceda la suma de OCIENTA MIL BALBOAS (B/.80,000.00) o la suma que a tal efecto se establezca legalmente como límite.





Decreto Ejecutivo N° 19 de 19 de Enero de 2012.

- f) Que el pago del préstamo se haya estructurado con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo no menor de quince (15) años.

"Parágrafo: El subsidio aplicable a los préstamos hipotecarios preferenciales, vigente durante los primeros 15 años de vida de los mencionados préstamos, rige a partir del 1 de julio de 2010, para aquellos contratos de préstamos previamente registrados en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 3 de 20 de mayo de 1985, modificada por la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 19 () días del mes de enero de dos mil doce (2012).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

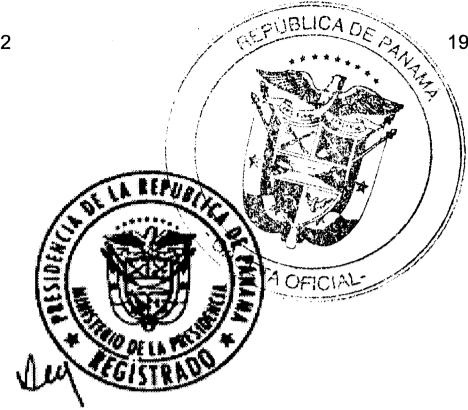
Presidente de la República

FRANK DE LIMA G.
Ministro de Economía y Finanzas.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO N° 18
(de 23 de enero de 2012)**



“Que crea el Gabinete de Seguridad Preventiva y su Comité Operativo de Coordinación”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad pública y calidad de vida de los miembros de la sociedad, de forma tal que sean estos protegidos del flagelo de la violencia, criminalidad y violación de sus derechos consagrados tanto en nuestra legislación como por las normas de carácter internacional aceptadas por la República de Panamá;

Que más del 80% de los panameños, perciben la inseguridad como su principal problema; por ello se requiere establecer un plan y acciones sostenidas en el tiempo para dar respuesta a tal situación;

Que el Gobierno Nacional con el propósito de dar respuesta a las necesidades de la población en materia de seguridad ciudadana, desarrollará programas, políticas y acciones a favor de la reducción del delito y la prevención de la violencia, atendiendo las carencias sociales que la provocan.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Creación y conformación. Créase el Gabinete de Seguridad Preventiva, en adelante **EL GABINETE**, estructura de carácter político responsable de establecer directrices en materia de seguridad preventiva y ciudadana, sobre la base de la estructuración de un Programa Nacional de Seguridad Pública.

El Gabinete estará conformado así:

Nivel Estratégico:

- Ministerio de Seguridad Pública, que la presidirá.
- Ministerio de la Presidencia.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Gobierno.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
- Autoridad Nacional de la Micro Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME)

Nivel Coordinador:

Secretaría Técnica, es la responsable de la coordinación y la convocatoria de las sesiones de **EL GABINETE**; preparación de agendas y documentos para



Pág. 2
Decreto Ejecutivo No. 188 de Enero 2012.



la discusión de sus integrantes; elaboración del plan operativo anual; elaboración de informes trimestrales y anuales de las ejecutorías de **EL GABINETE**; así como de la divulgación de sus actividades, que no sean de acceso restringido y de la relación con los medios de comunicación.

La Secretaría Técnica estará constituida por el nivel directivo del Programa de Seguridad Integral, la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección del Sistema Integrado de Estadísticas Criminales, la Policía Nacional, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional Aeronaval del Ministerio de Seguridad Pública, Sala de Situación, el Programa Nacional para la Prevención de la Violencia y Delincuencia Juvenil y la Secretaría de Comunicación del Estado del Ministerio de la Presidencia.

Nivel Operativo:

Se constituirá un Comité Operativo, en el cual cada Ministerio miembro del Gabinete de Seguridad Preventiva estará representado por un asesor o personal directivo nacional de alto nivel con poder de decisión.

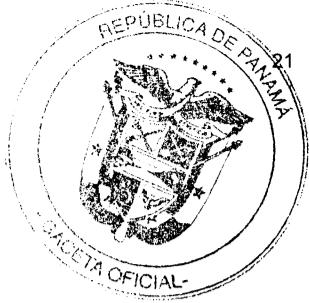
Este Comité tendrá entre sus funciones dar seguimiento y ejecutar las decisiones que se establezcan en el marco de las sesiones de **EL GABINETE**; levantar, si así se requiere, diagnósticos comunitarios, previo a las sesiones de **EL GABINETE**; además de monitorear y supervisar las acciones que se ejecuten en las diversas comunidades como parte de la respuesta institucional, a través de los programas preventivos y de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 2. Objetivo. **EL GABINETE** tendrá como objetivo primordial contribuir a la reducción de la violencia y la delincuencia bajo un enfoque preventivo y resocializador, sin descuidar la efectividad y contundencia del combate a la delincuencia común y organizada; a través de la generación de espacios para la participación ciudadana.

ARTÍCULO 3. Funciones. Son funciones de **EL GABINETE**:

- a. Establecer un plan de acción anual, con la asistencia de la Secretaría Técnica, que responda a las líneas de acción establecidas en el plan estratégico de Seguridad Pública, específicamente en los componentes de Prevención, Rehabilitación y Reinscripción Social.
- b. Sesionar una vez al mes los días martes en la sede del Ministerio de la Presidencia. Cada dos meses se realizará una sesión extraordinaria, la cual podrá celebrarse en los Distritos o Corregimientos que de acuerdo a las estadísticas criminales mantengan una elevada tasa de criminalidad. Si es requerido, sobre la base de las necesidades comunitarias arrojadas por diagnósticos previos, se pueden invitar a otros Ministros o Ministras que no son parte del **EL GABINETE** a participar de éste para el mejor cumplimiento del objetivo de Seguridad Integral.

ful



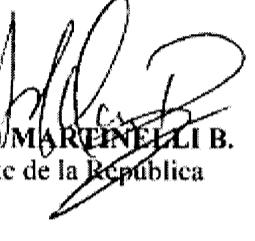
Pág. 3
Decreto Ejecutivo No. 18-05 de Enero 2012.

c. Cada tres meses se realizará una sesión de rendición de cuentas al país, mediante conferencia de prensa, en la cual los miembros de **EL GABINETE** informarán sobre los alcances de la gestión realizada.

ARTÍCULO 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSE RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 19
(Del 23 de Enero de 2012)

Que autoriza el pago de vacaciones trabajadas a miembros de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la delincuencia y el crimen organizado, demanda de los estamentos de seguridad mayor presencia física en las calles, a fin de cumplir con el mandato constitucional de conservar el orden público, proteger la vida, honra, bienes, demás derechos y libertades de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del Estado y para la prevención de los hechos delictivos;

Que por extrema necesidad de servicio, se hace necesario mantener en funciones a los miembros de la Policía Nacional, que por Ley tienen derecho a un periodo de descanso remunerado, en consecuencia se requiere el reconocimiento salarial del pago de sus vacaciones trabajadas;

Que el artículo 310 de la Constitución Política de la República, así como el artículo 4 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, establecen que el Presidente de la República es el Jefe de todos los servicios establecidos en la Fuerza Pública y ejercerá su autoridad sobre ésta mediante órdenes, instrucciones, reglamentos y resoluciones, dictados directamente por él;

Que el artículo 239 de la Ley 74 de 11 de octubre de 2011, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2012, establece que el Órgano Ejecutivo podrá determinar lo conducente en cuanto a los miembros de los organismos de seguridad del Estado; concerniente al pago de vacaciones;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar el pago mensual correspondiente a vacaciones trabajadas por las unidades de la Policía Nacional, que presten el servicio activo durante el año 2012, como refuerzo de las diferentes actividades policiales que se lleven a cabo como política de Estado, para preservar el estado de derecho, mantener el orden público, la paz social, prevenir y reprimir los delitos.





Decreto Ejecutivo No. 12 de 23 de Enero de 2012 . Pág. 2

ARTICULO 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 18 de 3 de junio de 1997 y Ley 74 de 11 de octubre de 2011.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN N°015
(de 20 de enero de 2012)**

**Por la cual se designa al Subdirector General Técnico Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

**LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad; así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que según la estructura orgánica establecida en el artículo 29 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, los Órganos Superiores de la Autoridad Nacional de Aduanas están conformados por la Dirección General, la Subdirección General Técnica y la Subdirección General Logística.

Que para el período comprendido entre el 23 y el 29 de enero de 2012 el Subdirector General Técnico de la Autoridad Nacional de Aduanas estará en misión oficial fuera del país.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Subdirector General Técnico, Encargado .

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al licenciado Ricaurte Arrocha, actual Director de la Unidad de Inspección Técnica de Contenedores (UNITEC) de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Subdirector General Técnico Encargado para el período comprendido del 23 y el 29 de enero de 2012, mientras dure la ausencia del Subdirector Titular.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Subdirección General Técnica y a la Oficina de Recursos Humanos de esta Autoridad.



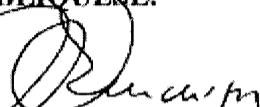
Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución N°015
Panamá, 20 de enero de 2012
Página, N°2



TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 23 de enero de 2012.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 29, 30, 31 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General


Lcda. AGNES DOMINGUEZ
Secretaria General

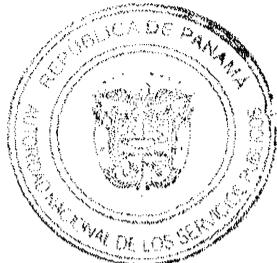
GMDEL/AGD/P/ml.



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fidel copia de su original
PANAMA 23 DE ENERO DE 2012


SECRETARIO (A)





República de Panamá
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° JD- 2215

Panamá, 13 de agosto de 2000

“Por la cual se reconoce el derecho de concesión otorgado mediante Resuelto N°236 de 14 de junio de 1999, para la operación y explotación comercial del servicio público de radio abierta en las Bandas AM y FM, a LA VOZ DEL VIGIA, S.A.”

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada en virtud de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Pùblicos como un organismo autónomo e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen jurídico al que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
3. Que constituye política del Estado en materia de radio y televisión, fiscalizar y controlar, por conducto del Ente Regulador, el cumplimiento de las concesiones que se otorguen para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que el Artículo 6 de la Ley N° 24 de 1999 establece que en adición a las funciones y atribuciones generales del Ente Regulador de los Servicios Pùblicos, señaladas en su Ley Orgánica, esta entidad tendrá, entre otras, la función de otorgar y registrar cada una de las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión que se otorguen en cumplimiento de dicha Ley;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, por medio de la cual se reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, dispone que el Ente Regulador constituye la única entidad con competencia para regular, ordenar y fiscalizar los servicios públicos de radio y televisión;
6. Que el Artículo 19 de la Ley N° 24 de 1999 dispone que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley, otorgadas por autoridad competente de conformidad al Decreto 155 de 1962 y la Ley 36 de 1980, o sus modificaciones, o que hayan mantenido su vigencia por virtud de dichas disposiciones, la



Ente Regulador de los Servicios Públicos

Resolución N° JD-3241

Panamá, 7 de Agosto de 2000

Página N° 2 de 4

mantendrán sin necesidad de licitación pública o de cualquier otro trámite o gestión, por un período de veinticinco años, que se contará a partir de la promulgación de esta Ley;

7. Que los Artículo 32 de la Ley N° 24 y 69 de su Decreto Reglamentario señalan que dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, entregará al Ente Regulador de los Servicios Públicos, un listado de las concesiones vigentes de radio y televisión, con copias de las correspondientes resoluciones;
8. Que el referido Artículo 32 dispone que recibida la documentación, por parte de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ente Regulador publicará en dos diarios de circulación nacional, en tres ocasiones distintas, los respectivos listados;
9. Que la citada norma también señala que los interesados o afectados dispondrán de un período no mayor de seis meses, contado a partir de la última publicación, para confirmar la vigencia de una determinada concesión ante el Ente Regulador, haciendo entrega de copia de la respectiva Resolución. El citado Artículo dispone, además, que la verificación de la autenticidad de dicha copia será responsabilidad del Ente Regulador;
10. Que el día 30 de agosto de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos recibió del Ministerio de Gobierno y Justicia los listados correspondientes a las concesiones de radio y/o televisión, otorgadas durante su competencia, y procedió a realizar las publicaciones en las siguientes fechas:
 - 10.1. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda VHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, 18, 19 y 20 de octubre de 1999.
 - 10.2. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda UHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, octubre 28 y 29 y noviembre 1 de 1999.
 - 10.3. Concesiones de Radio Abierta en la Banda AM: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 15, 16 y 17 de noviembre de 1999.
 - 10.4. Concesiones de Radio Abierta en la Banda FM y Televisión Pagada: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 25, 26 y 29 de noviembre de 1999.
11. Que en los listados de concesiones que entregó la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia al Ente Regulador, se incluyeron las frecuencias **1130 KHz y 103.7 MHz** como asignadas a **“EL CONCESSIONARIO” LA VOZ DEL VIGIA, S.A.**, adjuntándose copia del Resuelto mediante el cual el Ministerio de Gobierno y Justicia le asignó dichas frecuencias;
12. Que el Artículo 79 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 1999 dispone que la verificación de la autenticidad de la documentación e información suministrada será responsabilidad del Ente Regulador;



Ente Regulador de los Servicios Públicos
Resolución N° JD-2215
Panamá, 3 de agosto de 2000
Página N° 3 de 4

13. Que durante el proceso de verificación a que hace referencia el citado artículo 79 y en ejercicio de la facultad conferida en el mismo, el Ente Regulador procedió a verificar la información y documentación aportada por el concesionario;
14. Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley N° 24 de 1999, es función del Ente Regulador, entre otras, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos los concesionarios que presten servicios públicos de radio y televisión;
15. Que cumplidas todas las formalidades establecidas en la Ley N° 24 de 1999 y su reglamentación para el reconocimiento de los derechos de las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de dicha Ley contaban con su correspondiente concesión para operar y explotar servicios públicos de radio o televisión, corresponde al Ente Regulador mediante la presente Resolución, reconocer tales derechos conforme se deja señalado a continuación;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a “**EL CONCESIONARIO**” LA VOZ DEL VIGIA, S.A., mediante Resuelto N°236 de 14 de junio de 1999, para la operación y explotación de las frecuencias que se detallan a continuación:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área Geográfica de Cobertura	Potencia Efectiva Radiada Máxima Autorizada
1130 KHz	CERRO MORADO, AGUADULCE	PROVINCIA DE COCLE	2,500 vatios
103.7 MHz	CERRO VIGIA	PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS	1,905 vatios

SEGUNDO: ADVERTIR a “**EL CONCESIONARIO**” que las frecuencias detalladas deberán ser operadas de conformidad con los parámetros técnicos descritos en las Autorizaciones de Uso de Frecuencias distinguidas con los números: RD-19113 y RD-19362, que forman parte integral de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a “**EL CONCESIONARIO**” que los parámetros técnicos autorizados no podrán modificarse **sin la previa autorización** del ENTE REGULADOR, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, y las normas que emita el ENTE REGULADOR.

CUARTO: COMUNICAR a “**EL CONCESIONARIO**” que la concesión para la operación y explotación comercial de las frecuencias, descritas en la presente Resolución, tiene una duración de veinticinco (25) años prorrogables automáticamente, contados a partir del 5 de julio de 1999, fecha en que entró a regir la Ley N° 24, tal cual lo establece el Artículo 19 de la citada Ley.



Ente Regulador de los Servicios Públicos
 Resolución N° JD- 2015
 Panamá, 3 de agosto de 2000
 Página N° 4 de 4



QUINTO: COMUNICAR a "EL CONCESIONARIO", que sus derechos y obligaciones están contenidos en la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 y en el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000, así como en las normas que emita el Ente Regulador mediante Resolución motivada.

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución empieza a regir a partir de su notificación.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996; Ley N° 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO
 DIRECTOR

Rafael A. Moscote
 RAFAEL A. MOSCOTE
 DIRECTOR

Alex Anel Arroyo
 ALEX ANEL ARROYO
 DIRECTOR PRESIDENTE

En Panamá a los veintiún (21) días
 del mes de agosto de 2000, a las 2:30 p.m. de la tarde
 Notifico al Sr. Dr. Arnul Elías Dangoy González de la
 Resolución que antecede.

2-106-994

El presente Documento es Réplica de su Original. Según
 Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
 Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 18 días del mes de enero de 20 12

EE
 FIRMA AUTORIZADA

EE



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 4707 RTV

Panamá, 21 de septiembre 2011

“Por la cual se otorga a la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN** un período de cura de seis (6) meses para reiniciar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones de la frecuencia 100.9 MHz, concesionada para la operación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) desde Cerro El Vigía, provincia de Coelé.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que mediante el programa de monitorio y verificación de los parámetros técnicos autorizados para operar las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora corroboró en diligencia de inspección realizada el dia 14 de marzo de 2011, que la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN** se encuentra operando el transmisor de la frecuencia 100.9 MHz, en el sitio de Cerro El Vigía, provincia de Coelé con una potencia máxima de 1000 vatios, lo que ha provocado que se encuentre operando por debajo de la Potencia Efectiva Radiada (P. E. R.) autorizada;
6. Que mediante nota DTEL-0957 de 21 de junio de 2011, esta Autoridad Reguladora, le comunicó los resultados de la inspección realizada a la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN** y le solicitó que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la misma, indicara las razones que respaldan la disminución de la potencia del transmisor de la frecuencia 100.9 MHz o, en su defecto presentara dentro de los periodos fijados por esta Autoridad la solicitud respectiva para modificar sus parámetros técnicos autorizados;

Resolución AN No. 4787-RTV
 Panamá, 21 de septiembre de 2011.
 Página 2



7. Que de acuerdo a los cálculos realizados por esta Autoridad Reguladora, al operar la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN** el transmisor de la frecuencia 100.9 MHz con una potencia de 1000 vatios, ha reducido la Potencia Efectiva Radiada (P. E. R.) en un 75% y de acuerdo a lo que dispone el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 1999, la disminución de la Potencia Efectiva Radiada (P. E. R.) en más del 25% de la autorizada, constituye una interrupción del servicio;
8. Que no obstante lo anterior, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN** se encuentra operando la frecuencia principal 100.9 MHz, con niveles de Potencia Efectiva Radiada (P. E. R.) por debajo del mínimo establecido en la reglamentación, lo cual además de incidir directamente en el área de cobertura a servir, según los parámetros técnicos autorizados, podrá constituirse en un incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, lo que amerita la inmediata rectificación por parte de la concesionaria;
9. Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999, es una obligación de todo concesionario de los servicios públicos de radio y televisión, rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, dentro del plazo que, para tales efectos, establezca la Autoridad Reguladora y el cual debe estar relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
10. Que así las cosas, esta Autoridad Reguladora es del concepto que un plazo de seis (6) meses es un tiempo suficiente para que **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN** resuelva los inconvenientes manifestados y reanude las transmisiones de la frecuencia 100.9 MHz, conforme a los parámetros técnicos autorizados;
11. Que surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN** un período de cura de seis (6) meses, para reiniciar, *conforme a los parámetros técnicos autorizados*, la transmisión de la frecuencias 100.9 MHz, concesionada para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801) desde Cerro El Vigía, provincia de Coclé.

SEGUNDO: ADVERTIR a **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN** que el período de cura de seis (6) meses a que se refiere el Artículo Primero, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN** que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual, durante todo el período de cura otorgado.

CUARTO: ADVERTIR a **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN** que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN** que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará



Resolución AN No. 4787-RTV
Panamá, 21 de enero de 2011.
Página 3

mediante inspección el reinicio de las transmisiones en las referidas frecuencias, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

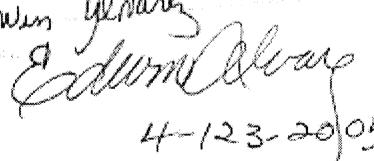
En Panamá a los 21 días del mes de Enero del año de 2012
doce mil docecientos treinta y seis minutos de la tarde
Notifico al Señor Edwin Alvarado que la Resolución que antecede,


ANULADO

2012
29/01/2012
Edwin Alvarado
Resolución que antecede.

2012
29/01/2012
Edwin Alvarado
Resolución que antecede.

En Panamá a los 25 días del mes de Enero de 2012
doce mil docecientos veinticinco minutos de la tarde
Notifico al Señor Edwin Alvarado que la Resolución que antecede,


ANULADO

2012
29/01/2012
Edwin Alvarado
Resolución que antecede.

Este presente es la copia de su Original. Según
consta en las actas de acuerdo tomadas en la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 25 días del mes de Enero de 2012


FIRMA AUTENTICA


dfr

**AVISOS**

Santiago de Veraguas, 13 de enero de 2012. A quien concierne. Por este medio yo, **KATHIA ESTEFANY BATISTA RIVERA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-732-796 y domicilio en el corregimiento de Canto del Llano (Urbanización La Esmeralda), distrito de Santiago, provincia de Veraguas, anuncio y certifico, que traspaso en venta, al señor **VLADIMIR ATENCIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-702-2067 y domicilio también en el distrito de Santiago; quien acepta el negocio y acepta la compra de la licencia comercial tipo B, del local conocido como **CENTRO DE EVENTOS EL TERMINAL**, con todas las actividades contenidas, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento cabecera, Calle 10ma., concedido por el municipio de Santiago, mediante Resolución No. 04, del 13 de enero de 2009. A la vez anuncio y solicito que el nombre del **CENTRO DE EVENTOS EL TERMINAL**, cambie a nombre de **EL RINCÓN PARRANDERO**. Dado en el corregimiento cabecera del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a los 13 días del mes de enero de 2012. Kathia Estefany Batista Rivera. Cédula No. 9-732-796. Vladimir Atencio Pinzón. Cédula No. 9-702-2067. L. 201-369684. Tercera publicación.

Santiago de Veraguas, 13 de enero de 2012. A quien concierne. Por este medio yo, **JOSE GABRIEL BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-115-337 y domicilio en el corregimiento de Canto del Llano (Urbanización La Esmeralda), distrito de Santiago, provincia de Veraguas, anuncio y certifico, que traspaso en venta, al señor **ADOLFO FRANCO ATENCIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-143-70 y domicilio también en el distrito de Santiago; quien acepta el negocio y acepta la compra del establecimiento comercial con licencia comercial tipo B, del local conocido como **DISTRIBUIDORA DE LICORES J.G.B.**, con todas las actividades contenidas, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento cabecera, Calle 10ma., concedido mediante Resolución No. 193 de 2004, con registro No. 4246. A la vez anuncio y solicito que el nombre de **DISTRIBUIDORA DE LICORES J.G.B.**, cambie a nombre de **DISTRIBUIDORA DE LICORES EL VERAGÜENSE**. Dado en el corregimiento cabecera del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a los 13 días del mes de enero de 2012. José Gabriel Batista. Cédula No. 9-115-337. Adolfo Atencio Franco. Cédula No. 9-143-70. L. 201-369683. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **KAM MING CHUNG**, con cédula de identidad personal No. N-19-50, en mi calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y PANADERÍA TÍA ELENA**, ubicado en Vía Interamericana, Antón, la cual se dedica a las actividades de venta de comidas preparadas, frituras, golosina, hielo, refrescos, sodas, panes, dulces, cervezas entre comidas; que opera con aviso de operación No. N-19-50-2009-187691, he traspasado dicho establecimiento comercial a **AMILKA YAJAIRA PÉREZ**, con cédula No. 2-703-456. Atentamente, Kaqm Ming Chung. N-19-50. L. 201-369918. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **VÍCTOR DE LEÓN GUARDIA**, con cédula de identidad personal No. 2-83-1631, en mi calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **JARDÍN PANAMEÑISTA**, ubicado en Ave. Damián Carles, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, con las actividades de sala de baile, venta de licores y cervezas en envases abiertos, refrescos, cigarrillos, comidas; con aviso de operación No. 2-83-1631-2008-146899 expedido en febrero de 1998, he traspasado dicho establecimiento comercial a **KATHLEEN ALICIA GONZÁLEZ RIVAS**, con cédula de identidad personal No. 2-731-133 y que ahora se denomina **SALÓN LA TABERNA** y está ubicado en Calle Aquilino Tejeira, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Atentamente, Víctor De León Guardia. Céd. 2-83-1631. L. 201-369917. Tercera publicación.

Panamá, 20 de enero de 2012. Acogida al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ROSAIDA MORÁN MOJICA**, en nombre y representación del establecimiento denominado **RESTAURANTE LA CABANA DE LAS CUMBRES**, con cédula de identidad personal número 8-364-58, certifico el traspaso del nuevo propietario de este negocio al señor **CARLOS ALBERTO ASPRILLA LARGACHA**, con cédula de identidad personal número 5-23-182, ubicado en Vía Transístmica, corregimiento de Alcalde Díaz, dedicada a jardín de baile, venta de comidas preparadas, licores en envases abiertos. L. 201-369962. Segunda publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 10,392 de 19 de diciembre de 2011, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita el 17 de enero de 2012, a la Ficha 660652, Documento 2108075, Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INVERSIONES SALTO AZUL, S.A.** L. 201-370027. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 10,388 de 19 de diciembre de 2011, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita el 17 de enero de 2012, a la Ficha 660675, Documento 2108070, Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HACIENDA EL ARENAL, S.A.** L. 201-370026. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 10,390 de 19 de diciembre de 2011, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita el 17 de enero de 2012, a la Ficha 660684, Documento 2108074, Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PLANTACIÓN HOJA VERDE, S.A.** L. 201-370025. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 10,391 de 19 de diciembre de 2011, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita el 17 de enero de 2012, a la Ficha 660597, Documento 2108081, Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INVERSIONES SIERRA VERDE, S.A.** L. 201-370028. Única publicación.

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-45-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROSINA CORTEZ**, vecino (a) de Tres Quebradas, corregimiento El Llano, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-101-29, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-59-00, según plano aprobado No. 805-11-15846, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has + 0946.92 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Majecito, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Río Majecito. Sur: Hermenegildo Barrios, camino de 10.0 metros. Este: Miguel Monroy y río Majecito. Oeste: Río Majecito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 29 días del mes de diciembre de 2011. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-370036.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-50-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANTONIO SOTO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Pigandicito, corregimiento Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-PI-2-432, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-675-07, según plano aprobado No. 805-08-20410, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 17 Has + 7283.98 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Pigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Camino de 20.00 mts. a Guala. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: César Alberto Espinoza Pérez, servidumbre de 10.00 a otros predios. Este: Río Pigandicito. Oeste: Servidumbre a otros lotes de 15.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 29 días del mes de diciembre de 2011. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-370035.



REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 011-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **IRLANDA MARÍA ESTRADA**, vecino (a) de Paso Canoas, corregimiento de Progreso, del distrito de Bari, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-804-1465, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0174, según plano aprobado No. 402-03-23520, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1173.09 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: República de Costa Rica, Alexis Arauz Vásquez. Sur: Clementina Solís Guerra, carretera hacia Breñón. Este: Alexis Arauz Vásquez, Rosa Enith Murillo de Atencio, María Magali Del Cid. Oeste: República de Costa Rica, Clementina Solís Guerra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de septiembre de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-363032.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 036-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELVIS ARTURO ARAUZ RIVERA**, vecino (a) de Caimito, corregimiento de Los Anastacios, del distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-730-707, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0249, según plano aprobado No. 407-03-22893, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0881.73 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Caimito, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Rafael Antonio Arauz Rivera. Sur: Camino hacia la carretera. Este: Servidumbre. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-364017.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 073-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VICENTE CONCEPCION LEZCANO**, vecino (a) de Salitral, corregimiento Santa Cruz, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-167-793, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0047, según plano aprobado No. 410-06-22795, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5,363.75 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Salitral, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino. Sur: Yessenia Rovira, Aurora López. Este: Camino. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de diciembre de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-367389.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 075-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARISTIDES ERNESTO GANTES GUERRA**, vecino (a) de Siogüí Abajo, corregimiento de La Estrella, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-186-943, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-1109, según plano aprobado No. 405-06-22282, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 5407.82 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Siogüí Abajo,



corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Reyes Gantes Saldaña, Elida Gante, Ángel Guerra Morales. Sur: Camino, Alexis Atencio Lara, Manuel Balbino Miranda Vega, Margarita Miranda Díaz. Este: Luis Melquiades Caballero. Oeste: Maribel Núñez Hidrogo, Florentino Concepción Rivera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 09 días del mes de diciembre de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-367511.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 076-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ABELARDO PITTI MOJICA**, vecino (a) de Río Guisado, corregimiento Santa Clara, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-743-696, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0148, según plano aprobado No. 410-08-23020, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 6,581.92 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Río Guisado, corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan Antonio Martínez, Abelardo Pitti Miranda. Sur: Dixon Javier Guerra. Este: Carretera. Oeste: María Elena Pitti. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Clara, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de diciembre de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-367774.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 055-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HARMODIO SANTAMARIA ALVAREZ Y OTRA**, vecino (a) de Jaramillo Abajo, corregimiento Jaramillo, del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-216-215, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0079, según plano aprobado No. 404-05-23500, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra con una superficie total de 0 Has. + 1,000. Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Jaramillo Abajo, corregimiento Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Victoria Rodríguez. Sur: Camino. Este: Camino. Oeste: José Alcibiades Lara. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de octubre de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-365519.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 124-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **GLADYS MARIA GONZALEZ DE GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-158-412, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0752, según plano aprobado No. 407-01-23003, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 348.31 Mts², ubicada en la localidad de El Flor, corregimiento Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Eulalio González y Luis Antonio González Zárate. Sur: Calle. Este: Luis Antonio González Zárate. Oeste: Eulalio González, calle. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de abril de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARIBEL CEPEDA ARAUZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-363052.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 222-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LETICIA GONZALEZ DE GUERRA**, vecino (a) de Santa Clara, corregimiento Santa Clara, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-263-898, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0996-08, según plano aprobado No. 410-08-22546, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Hrs + 8,742.61 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino. Sur: Pedro González. Este: Teodoro Batista. Oeste: Nicolás Yangüez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de junio de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-369882.

EDICTO No. 238 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ERNESTO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Vista Alegre, Arraiján, casa No. 15, teléfono No. 517-9896, portador de la cédula de identidad personal No. 8-526-1804, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 7ma., de la Barriada Colinas del Coco, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Sur: Calle 7ma. con: 15.00 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de noviembre de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de noviembre de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-369392.

EDICTO No. 271 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ENDINA MIRANDA DE JIMENEZ, DALYS JIMENEZ MIRANDA Y JOSEFINA JIMENEZ MIRANDA**, panameños, mayores de edad, residentes en Barrio Balboa, Los Naos, celular No. 6506-1652, portadores de la cédula de identidad personal No. 4PI-10-798, 4-788-1581 Y 4-462-2051, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Monchi, de la Barriada Villa del Carmen, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Servidumbre con: 15.900 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Este: Calle Monchi con: 27.227 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.400 Mts. Área total del terreno cuatrocientos seis metros cuadrados con tres mil seiscientos veinte decímetros cuadrados (406.3620 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de noviembre de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de noviembre de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-370015.

EDICTO No. 397 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **RICHARD RUBEN PITTY ORTEGA y RENE RUBEN PITTI**



ORTEGA, panameños, mayores de edad, residentes en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-466-850 y 8-701-638, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Lomas No. 1, de la Barriada Amaya, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.76 Mts. Sur: Calle Las Lomas No. 1 con: 32.50 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle 49 Norte con: 20.07 Mts. Área total del terreno seiscientos treinta y dos metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (632.52 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de enero de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de enero de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-370004.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN ÁREA METROPOLITANA. EDICTO No. AM-004-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ALBERTO RIVERA CORTES y ENCARNACION SANCHEZ DE RIVERA**, vecinos de San Vicente Adentro, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-519-2158 y 2-117-632, respectivamente, han solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No. AM-108-09 del 10 de junio de 2009, según plano aprobado No. 808-15-23154 del 8 de julio de 2011, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5,325.67 m² que forman parte de la Finca No. 6418, Tomo 206 y Folio 246, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente Adentro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Plácido Cortés Espinosa. Sur: Olivia del Carmen Urbina de Hernández, Olivia Del Carmen y quebrada de por medio. Este: Olivia Del Carmen Urbina de Hernández. Oeste: Servidumbre de 20.00 metros de ancho, línea de alta tensión. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 20 días del mes de enero de 2012. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L.201-370014.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 055-ANATI-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIRNA AMARIS HIDALGO LORENZO**, vecino (a) de Mata Palo, corregimiento San Carlos del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-288-853, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-454-2010 del 21 de julio de 2010, según plano aprobado No. 809-01-22955, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1158.41 M² propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mata Palo, corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Amparo Campos Dutari, Jorge Coronado. Sur: Calle de tierra de 12.80 hacia carretera Princ. de Mata Palo, hacia otros lotes. Este: Terrenos nacionales ocupados por Jorge Coronado. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Amparo Campos Dutari. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de San Carlos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de diciembre de 2011. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-369635.